

quanto es finado tengo por bien de fazer merçed del dicho ofiçio a Diego Perez de Finestrosa, vezino de y de la dicha çibdat de Murçia, en lugar del dicho Ferrand Garçia.

Porque vos mando que vno de uos los dichos alcaldes tomedes jura en conçejo al dicho Diego Perez sobre la señal de la Cruz e los santos Euangelios, segund forma de derecho, que bien e verdaderamente guardara mio seruiciõ e mio señorio, e obedesçera e conplira mis cartas e mio mandado. E la jura fecha que lo reçiudades e ayades por vno de vos los dichos omes buenos que auedes de veer fazienda del conçejo de la dicha çibdat en lugar de Ferrand Garçia que fino. E que vsedes con el en el dicho ofiçio segund que vsauades con cada vno de uos los dichos treze que auedes de veer fazienda del dicho conçejo. E llamadlo e fazedlo llamar con vusco otros cada que vos ouieredes de ayuntar para veer e ordenar los fechos e fazienda del dicho conçejo. E que le recudades a fagades recodir con el salario que al dicho ofiçio pertenesçe, segund que mejor e mas conplidamente recodieron al dicho Ferrand Garçia al tiempo que era biuo. E los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e seysçientos maravedis desta moneda a cada vno.

Dada en el Real de Orihuela, seellada con mio siello de la poridat, tres días de junio era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey.

## 140

**1365-VI-5, Real sobre Orihuela.—Provisiõ de Pedro I al conçejo de Murcia, ordenando le envíen 85 hombres para sus galeras; dispone que se les dé sueldo para dos meses a razõ de dos maravedis diarios a cada uno. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 122 r.º).**

— Publ. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 30, pág. 160.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, al conçejo, e a los alcaldes, e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda del dicho conçejo, o a qualesquier de uos, salud e graçia.

Sepades que yo e mester omes para las mis galeras que vienen con la mi flota, porque algunos de los que venian son dolientes e ydos, e tengo por bien que me enbiedes de y de la dicha çibdat aqui al real do yo esto, ochenta e çinco omes para que entren en las dichas galeras, e que les dedes sueldo para dos meses a razon de dos maravedis cada día a cada uno.

Porque vos mando, que luego sin otro detenimiento alguno, me enbiedes los dichos ochenta e çinco omes para galiotes, que sean buenos mançebos e datles



sueldo para los dichos dos meses a razon de dos maravedis cada día a cada uno. E los maravedis que montaren el dicho sueldo tomadlos prestados de qualesquier omes o mugeres que los touieren, e despues derramadlos por y por la dicha çibdat e por su termino e datlos a los que los ouieren prestado, porque se non detengan y. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en el Real de sobre Orihuela, seellada con mio siello de la poridat, çinco días de junio era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo, Pablos Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

## 141

**1365-VIII-30, Sevilla.—Carta de Pedro I, declarando exentos de pechos a Ramón Fortuyn y a Constanza Martínez, su mujer, porque ésta fue ama del infante don Alfonso. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 6 r.<sup>o</sup>-v.<sup>o</sup>).**

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, por fazer bien e merçed a vos Ramon Fortuyn e a Costança Martinez vuestra muger, vezinos de Murçia, ama de don Alfonso mio fijo, que Dios perdone, por seruiçio que me feziestes e fazedes de cada día quitovos de aqui adelante para en todos los días de vuestra vida de toda moneda, e fonsadera, e de todo otro pecho e tributo qualquier que los de la mi tierra me ouieren a dar en qualquier manera. E por esta mi carta mando a todos los cogedores e recabdadores, que por mi cogieren e recabdaren las mis rentas, e pechos, e derechos, e a los que por ellos o por qualquier dellos las cogieren e recabdaren en renta o en fieldat o en otra manera qualquier, e a qualquier o a qualesquier dellos que vos non prenden ni tomen ninguna cosa de vuestros bienes por moneda, ni fonsadera, ni por otro pecho ni tributo que los de la mi tierra me ayan a dar en qualquier manera de aqui adelante por en todos días de vuestra vida. E sobre esto mando al conçeio, e a los alcaldes e otros oficiales qualesquier de la dicha çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui adelante, que non consientan que vos prenden ni tomen ninguna cosa de vuestros bienes por moneda, ni fonsadera, ni por otro pecho ni tributo ninguno que los de la mi tierra que ayan a dar, e que vos anparen e defiendan con esta merçed que vos yo fago de aqui adelante para en todos dias de vuestra vida, e non consientan que alguno ni algunos vos vayan ni pasen contra ella en algun tienpo por ninguna manera. E los vnos ni los otros non fagades ende al so pena de mi merçed e de seysçientos maravedis a cada vno. E desto vos mande dar esta mi carta seellada con mio siello de la poridat.

